

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Australia como presidente del grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión sobre 14.54 dirigida al Comité Permanente. Esta decisión fue revisada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 2019), como sigue:

14.54 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:

- a) *estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- c) *el grupo de trabajo deberá aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;*
- d) *considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- e) *presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre Permisos y certificados, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo d) supra al Comité Permanente en su 74ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

3. En el SC72, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre sesiones sobre códigos de propósito de la transacción, con el mandato de:

- a) *centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- b) *aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;*
- c) *considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y*
- d) *presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre Permisos y certificados, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo c) supra al Comité Permanente en su 74ª reunión.*

4. Se acordó que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los códigos de propósito de las transacciones quedara compuesto de la manera siguiente (17 Partes; 17 observadores): Alemania, Australia (presidencia), Bélgica, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Honduras, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Sudáfrica y Tailandia; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial; Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums, Americas Fur Resource Council, Association of Zoos and Aquariums, Conservation Analytics Pty Ltd, .International Association of Violin and Bow Makers, Ivory Education Institute, Jonathan Barzdo, League of American Orchestras, Lewis and Clark – International Environmental Law Project, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Safari Club International, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Association of Zoos and Aquariums (WAZA) y World Wildlife Fund.

Antecedentes

- 5. Desde hace muchos años, las Partes en la CITES señalan la falta de comprensión o acuerdo constante sobre el uso de los códigos de propósito de la transacción. En la CoP14 (La Haya, 2007), Estados Unidos de América presentó el documento CoP14 Doc. 39, en el que solicitaba que se examinara esta cuestión para garantizar el uso coherente y preciso de los códigos de propósito de la transacción y, por ende, la debida expedición de documentos CITES y la exactitud de los datos sobre el comercio.
- 6. En aquel momento, la Secretaría observó que “la única disposición de la Convención que exige a las Partes que determinen el propósito de la transacción se prevé en el Artículo III, en el que se precisa que un permiso de importación (o un certificado de introducción procedente del mar) para un espécimen de una especie del Apéndice I sólo se concederá cuando una Autoridad Administrativa del Estados de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales. Esto significa que la Convención pide a las Partes que decidan si esa importación (o introducción procedente del mar) se realiza primordialmente con fines comerciales o no”. Durante los debates, las Partes observaron que, aunque tal como señalaba la Secretaría los códigos de propósito se exigían para el comercio de especies incluidas en el Apéndice I, también era útil registrar esa información por lo que respecta al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.
- 7. Los debates que se mantuvieron en la CoP14 dieron lugar a la creación de un grupo de trabajo entre sesiones en virtud de la Decisión 14.54, en la que se basa asimismo el mandato del grupo actual.

8. Más recientemente, como se señala en los documentos SC70 Doc. 35 y CoP18 Doc. 53, las Partes han convenido en que los códigos de propósito de las transacciones deben definirse claramente para que puedan aplicarse de forma coherente. La incongruencia en la aplicación ha sido causada por la falta de definiciones y orientaciones sobre su uso.
9. La CoP18 adoptó la Decisión 14.54 (Rev. CoP18), en la que solicitó que el Comité Permanente restableciera el grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción. El grupo de trabajo fue establecido en la reunión SC72 (Ginebra, 2019).

Labor del grupo de trabajo

10. Los 12 códigos de propósito de la transacción que se utilizan actualmente se describen en el párrafo 3. g) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*.
11. En anteriores reuniones de la Conferencia de las Partes, se ha intentado adoptar definiciones para uno o más códigos de propósito de la transacción [por ejemplo, CoP16 Doc. 38 (Rev. 1)]. Actualmente, solo se ha definido el término “trofeo de caza” (correspondiente al código “H”) [Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) 3. i)].
12. El grupo de trabajo identificó como de alta prioridad el desarrollo de definiciones para los 11 códigos de propósito de la transacción restantes, aunque se trata de una tarea de gran envergadura. A través de las discusiones iniciales, el grupo de trabajo separó los códigos restantes no definidos en tres grupos:
 1. códigos cuya definición tiene alta prioridad debido a que los problemas en su aplicación son más frecuentes, y a la complejidad de su definición (Z, P, T);
 2. códigos cuya definición tiene menor prioridad pues los problemas de aplicación son menos frecuentes, pero que aparentemente se podrían definir de manera más sencilla o menos controvertida (M, E, N, L), por lo que representan oportunidades para avanzar en la labor; y
 3. códigos cuya definición tiene menor prioridad o que el grupo decidió dejar sin definir debido a los cruces con otros trabajos en la actualidad (G, Q, S, B).
13. Sobre esta base, las deliberaciones del grupo de trabajo se centraron en los códigos de los dos primeros grupos mencionados:
 - Z – Parque zoológico
 - P – Objeto personal
 - T – Comercial
 - M – Médico (inclusive la investigación biomédica)
 - E – Educativo
 - N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
 - L – Aplicación de la ley / judicial / forense
14. El grupo no identificó ningún código que mereciera ser suprimido o consolidado, ni tampoco identificó ningún nuevo código que mereciera ser incluido.
15. El grupo de trabajo presentó a la reunión SC73 un informe provisional (documento SC73 Doc. 19) en el que invitó al Comité Permanente a examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y a formular observaciones y sugerencias, en particular con respecto a la serie de proyectos de definiciones propuestas y los proyectos de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18). El Comité tomó nota del documento SC73 Doc. 19 e invitó al grupo de trabajo a tener en cuenta las observaciones formuladas en la reunión al continuar su labor. El Comité tomó nota además de las nuevas cuestiones que surgieron a partir del debate en su reunión, a saber, la posibilidad de un nuevo código de propósito para la alimentación (en el contexto del riesgo de enfermedades zoonóticas) y una posible resolución sobre los zoológicos.
16. En el grupo de trabajo, no hubo apoyo para la creación de un nuevo código de propósito de la transacción para “alimentación”, como se había sugerido en la reunión SC73. Los miembros del grupo de trabajo expresaron diferentes opiniones, entre ellas: que era posible que hubiera importantes solapamientos con otros códigos; que el código tampoco lograría necesariamente la intención de la propuesta (identificar los riesgos de zoonosis), dado que, por ejemplo, los animales vivos que no están destinados al consumo también podrían plantear riesgos; que un nuevo código para “alimentación” dificultaría aún más la comprensión del

volumen del intercambio comercial; que “alimentación” podría incluir los alimentos a base de plantas; y que los códigos adecuados para comprender qué se comercializa como alimentos son aquellos del SA.

17. Una parte importante de las deliberaciones de este grupo de trabajo estuvo dedicada al uso del código de propósito de la transacción “Z” (parque zoológico), tanto antes de la reunión SC73 como después de esta. Algunos miembros del grupo de trabajo consideraron las ventajas de proponer una nueva resolución para tratar los asuntos más sustantivos relacionados con los zoológicos y acuarios. No hubo consenso en el grupo de trabajo respecto de este asunto, y se consideró que su tratamiento detallado no estaba comprendido en su mandato.

Definiciones de los códigos de propósito de la transacción

18. Los proyectos de definiciones de códigos de propósito de la transacción elaboradas por el grupo de trabajo hasta la fecha, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la reunión SC73 y los debates posteriores del grupo de trabajo figuran en el Anexo 1. El grupo de trabajo también debatió las enmiendas al texto de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) para proporcionar mayor orientación sobre la selección de los códigos de propósito (Anexo 2).
19. El grupo de trabajo señaló que el objetivo de un código de propósito no es crear condiciones adicionales o más estrictas para autorizar el comercio y que, si bien los códigos de propósito de la transacción son herramientas útiles, su definición y uso deben derivarse claramente de la base legal para el comercio que proporciona la Convención. Algunos de los retos a los que se enfrentan las Autoridades Administrativas parecen estar relacionados con el hecho de que el uso de los códigos de propósito de la transacción está disociado de su base legal, tal y como se establece en el texto de la Convención y las Resoluciones pertinentes.
20. En lo que respecta al código de propósito de la transacción “Z” (parque zoológico), las discusiones del grupo de trabajo destacaron la necesidad de que la definición del código de propósito refleje el diverso trabajo de los zoológicos (y de los acuarios; las discusiones del grupo reflejaron un consenso con relación a que el comercio de especímenes para los acuarios públicos debería incluirse en este código). Los debates también abordaron la cuestión de si el código debería limitarse a su uso en zoológicos “acreditados” o “con licencia”, pero el resultado de estos debates fue que la variada naturaleza de los sistemas de acreditación y licencia en diferentes países haría que esto fuera problemático.
21. Los miembros del grupo de trabajo también apoyaron firmemente la inclusión del propósito de “rescate” como parte de la definición; sin embargo, la mayoría de los miembros no apoyaron una referencia explícita al comercio por los centros rescate junto con los parques zoológicos y acuarios, como se había sugerido en la reunión SC73. Por cierto, varios miembros del grupo de trabajo manifestaron su oposición al respecto, considerando que ya hay varias interpretaciones acerca de qué constituye un parque zoológico o un acuario, y que la situación podría agravarse añadiendo una referencia a un tercer tipo de organización para la que tampoco hay una definición precisa. El grupo también apoyó en general la inclusión de texto que indique que este código debería aplicarse al movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o un acuario o por un parque zoológico y/o un acuario.
22. Aunque se expresaron diferentes opiniones en el grupo, la mayoría no apoyaba que se limitara la aplicación de este código a los animales vivos o los materiales reproductivos; los miembros del grupo de trabajo ofrecieron ejemplos de casos en que los parques zoológicos o acuarios pueden intercambiar especímenes no vivos con fines educativos o para investigación o exposición.
23. En lo que respecta al código de propósito de la transacción “P” (objeto personal), el grupo de trabajo observó que era necesario considerar el párrafo 3 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* en los que se establecen las condiciones de las transacciones con especímenes que se consideran artículos personales o bienes del hogar. El párrafo 3 del Artículo VII describe las condiciones en las que los especímenes que son artículos personales o bienes del hogar están exentos de las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención. Sin embargo, el grupo de trabajo constató que no todas las Partes reconocen las exenciones tal y como están establecidas; además, el propio párrafo 3 del Artículo VII especifica las circunstancias en las que no se aplican las exenciones.
24. El grupo de trabajo también debatió acerca de las transacciones con instrumentos musicales utilizando este código, incluso en lo que respecta a las transacciones en nombre de un individuo, y las circunstancias en las que las transacciones con instrumentos musicales pueden considerarse no comerciales. El grupo de

trabajo también propuso que se incluya en la definición de este código un párrafo dedicado específicamente a las transacciones con instrumentos musicales (incluidas las transacciones en nombre de un individuo).

25. El grupo de trabajo manifestó diferentes opiniones respecto a una referencia explícita a la Resolución Conf. 10.20 sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*. Sin embargo, se reconoció en general que deberían evitarse las referencias que remiten a otras resoluciones. El grupo propone, en cambio, texto para aclarar en qué circunstancias las transacciones con un animal vivo se considerarían transacciones de animales vivos de propiedad privada, basándose en la orientación expuesta en la Resolución Conf. 10.20.
26. En lo que respecta al código de propósito "T" (comercial), la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* determina que la expresión "criados en cautividad con fines comerciales", según se utiliza en el párrafo 4 del Artículo VII, se interpretará en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico, bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico. La Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"* reconoce además que una actividad puede, en general, calificarse de "comercial" si su objetivo es obtener un beneficio económico (ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo) y si está orientada hacia la reventa, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico. Por consiguiente, el grupo de trabajo basó su definición inicial (presentada a la reunión SC73) en los enunciados que figuran en estas resoluciones existentes.
27. En la reunión SC73, se sugirió que el grupo de trabajo considerase la inclusión de texto que aclare específicamente que debería usarse este código en aquellas instancias en que el espécimen pueda ser utilizado en "cualquier actividad que razonablemente pueda resultar en una utilización, ganancia o beneficio económico". Los miembros del grupo de trabajo apoyaron en general la inclusión de este texto, que se indica en la propuesta de definición que figura en el Anexo 1. Sin embargo, los miembros reconocieron que no resultará posible controlar todos los posibles usos futuros de un espécimen y que las Autoridades Administrativas deberían ejercer su criterio respecto de las probabilidades y el riesgo al aplicar los códigos de propósito.
28. En los debates subsiguientes, un integrante del grupo de trabajo propuso una definición alternativa y más simple del código de propósito de la transacción "T", que también fue apoyada dentro del grupo de trabajo: "Para transacciones cuyo propósito es la venta u otra forma de transferencia de la propiedad del espécimen concernido para beneficio económico o cualquier otra forma de utilización económica".
29. El grupo de trabajo no pudo alcanzar un consenso respecto de la definición preferida para el código de propósito de la transacción "T". Por lo tanto, el grupo de trabajo presenta las dos definiciones posibles en los Anexos 1 y 2 a fin de que sean examinadas por el Comité Permanente.
30. De conformidad con el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), bajo "Recomienda", la expresión "fines comerciales" debería ser definida por el país de importación de la manera más amplia posible de forma que toda transacción que no sea estrictamente "no comercial" se considerará "comercial". Transponiendo este principio a la expresión "con fines primordialmente comerciales", se acuerda que todas las utilidades cuyos aspectos no comerciales no sean claramente predominantes, se considerarán de naturaleza principalmente comercial. Si bien se observa que las consideraciones expuestas en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) se refieren al comercio de especímenes del Apéndice I, parece apropiado adoptar también este principio en las instrucciones relativas al uso de códigos de propósito para especímenes incluidos en todos los Apéndices. En consecuencia, se ha reflejado este principio en las propuestas de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) (Anexo 2).
31. No se propusieron enmiendas para el proyecto de definición del código de propósito de la transacción "M" (médico, inclusive la investigación biomédica) ni en la reunión SC73 ni en los debates posteriores del grupo de trabajo. Como se informó a la reunión SC73, el grupo de trabajo recomendó que este código se aplicara tanto a la salud humana como a la salud animal, y que incluyera los aspectos de la investigación en los ámbitos médico y veterinario, así como a la investigación biomédica. Del mismo modo, no se propusieron enmiendas sustanciales para el proyecto de definición del código de propósito de la transacción "E" (educativo) ni en la reunión SC73 ni en los debates posteriores del grupo de trabajo. Las definiciones propuestas en el Anexo 1 del presente documento son las mismas que se presentaron a la reunión SC73. En los párrafos 19 y 20 del documento SC73 Doc. 19 se presenta una explicación detallada de los debates del grupo de trabajo acerca de estos dos códigos.

32. En lo que respecta al código de propósito de la transacción "N" (reintroducción o introducción en el medio silvestre), el grupo de trabajo tomó nota de la sugerencia formulada en la reunión SC73 de que se sustituyera la expresión "área de distribución de la que es autóctona la especie" por "área de distribución natural y/o histórica de la especie". Señalando el precedente de la expresión similar "área de distribución natural e histórica" en otras resoluciones pertinentes, el grupo apoyó la sustitución de "área de distribución de la que es autóctona la especie" por "área de distribución natural e histórica de la especie". Sin embargo, el grupo de trabajo no ha llegado a un apoyo consensuado a la definición que se presenta en el Anexo 1, en particular en lo que respecta a las diferentes interpretaciones en cuanto a qué constituiría "introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica". No obstante, el grupo acordó presentar el proyecto de definición para que sea examinado y debatido por el Comité Permanente.
33. En lo que respecta al código de propósito de la transacción "L" (aplicación de la ley / judicial / forense), el grupo tomó nota de una sugerencia que se formuló en la reunión SC73, de añadir "o si el permiso se expide en virtud de una orden judicial". El grupo de trabajo debatió acerca de esta cuestión, pero no apoyó su inclusión en la definición del código de propósito de la transacción "L". El grupo de trabajo hizo referencia a la sección XVII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y llegó a la conclusión de que esta cuestión no está relacionada con los códigos de propósito de la transacción.
34. El grupo de trabajo reconoce que el formato de las definiciones propuestas en este documento difiere del formato del único código de propósito de la transacción definido existente, que define las cualidades de un espécimen que se comercializa con el código "H" (trofeo de caza): cómo se obtuvo, su estado de procesamiento y su destino. El grupo de trabajo no ha tenido oportunidad de considerar la necesidad de modificar esta definición existente para armonizarla con las nuevas definiciones propuestas, debido a que se centró en la definición de los códigos que actualmente no están tienen una definición. Recomendamos que, en el caso de que sea necesario hacer otras enmiendas en la definición de este código, estas se consideren en un posible mandato impartido al Comité Permanente después de la CoP19.

Otros debates del grupo de trabajo

35. El grupo de trabajo observó que no se había tratado en detalle el párrafo d) de su mandato, ya que se había dado prioridad a la elaboración de proyectos de definiciones para los códigos de propósito de la transacción. Sujeto a la opinión del Comité Permanente, puede ser necesario que el grupo de trabajo presente a la CoP19 enmiendas a otras resoluciones, entre las que se incluyen posiblemente la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* y la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"* (y tal vez otras) a los efectos de garantizar que haya una interpretación coherente, en particular, para "objeto personal" y "comercial". En el caso de que el Comité Permanente respalde la presentación a la CoP19 de las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que figuran en el Anexo 2 del presente documento, la Presidencia del grupo de trabajo determinará junto con la Secretaría qué enmiendas a otras resoluciones deberían presentarse.
36. Durante sus debates, el grupo de trabajo observó que puede ser necesario elaborar orientaciones o un plan de aplicación sobre el uso de estos códigos con el fin de apoyar su uso coherente por las Partes. El grupo consideró la posibilidad de recomendar a la CoP19 que se solicite a las Secretaría que elabore materiales de orientación destinados a apoyar la aplicación de cualesquiera nuevas definiciones de códigos de propósito de la transacción que se adopten en esa reunión. Sin embargo, se sugirió que, en el caso de que se adopten nuevas definiciones en la CoP19, sería útil dar tiempo a las Partes para poner las nuevas definiciones en práctica y, posteriormente, identificar los problemas específicos relacionados con su aplicación para los que puedan necesitar orientaciones o aclaración. Este asunto se podría reconsiderar en la CoP20.
37. El grupo de trabajo también observó que, en el caso de que se adopten nuevas definiciones, es probable que se vean afectados los datos sobre el comercio notificados después de que se adopten esas definiciones. Por ejemplo, puede haber un aumento de lo que se notifica como intercambio comercial como resultado de una aclaración de las circunstancias en que debería utilizarse el código y las instrucciones adicionales propuestas en cuanto a que debería utilizarse este código a menos que predominen aspectos no comerciales en el intercambio. Esto no necesariamente indicaría que se están produciendo más intercambios comerciales sino que los intercambios que se hubieran notificado con otros códigos anteriormente ahora se identifican como intercambios comerciales. El grupo observó que los individuos y las organizaciones que analizar los datos de comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES tras la adopción de cualesquiera nueva definición deberían prestar atención a no extraer conclusiones incorrectas debido a cambios en las "tendencias" del comercio.

Recomendaciones

38. Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y ofrecer sus comentarios y sugerencias, en particular con respecto a la serie de proyectos de definiciones propuestas que figuran en el Anexo 1 de este documento y los proyectos de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que figuran en el Anexo 2;
- b) basándose en los resultados de los debates mencionados en el párrafo a) anterior, revisar y presentar la propuesta de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que se indica en el Anexo 2 del presente documento a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- c) observar que, sujeto a las opiniones del Comité Permanente en relación con el párrafo b) anterior, la Presidencia del grupo de trabajo considerará junto con la Secretaría las resoluciones relacionadas con los códigos de propósito de la transacción o afectadas por estos a fin de garantizar una interpretación coherente de conformidad con el párrafo d) de su mandato, para su presentación a la CoP19.

PROPUESTA DE DEFINICIONES DE LOS CÓDIGOS DE PROPÓSITO
DE LA TRANSACCIÓN Z, P, T, M, E, N, L

Código	Definición
Z – Parque zoológico	Para transacciones cuyo propósito es el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario o por un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación.
P – Objeto personal	Para transacciones cuyo propósito es el movimiento de un objeto personal de la persona que traslada el espécimen para uso personal, que no podrá ser objeto de una transacción comercial (o con fines comerciales) después de la importación/exportación. No se aplica al movimiento inicial de un objeto personal vendido, comprado o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo. Incluye el movimiento transfronterizo no comercial de un instrumento musical que transporta o traslada un individuo o se transporta o traslada en nombre de un individuo para uso personal, actuación sea esta paga o no, exposición o competición del individuo, y en aquellos casos en que el instrumento no haya de ser vendido o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo. Para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad privada que pertenezcan legalmente al dueño y que estén basados y, cuando corresponda, registrados, en el Estado de residencia normal del dueño.
T – Comercial	Opción 1: Para transacciones cuyo propósito es obtener un beneficio económico, ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo, tanto si la transacción está orientada hacia la venta, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico, incluida cualquier actividad que razonablemente pueda resultar en una utilización, ganancia o beneficio económico. Opción 2: Para transacciones cuyo propósito es la venta u otra forma de transferencia de la propiedad del espécimen concernido para beneficio económico o cualquier otra forma de utilización económica.
M - Médico	Para transacciones cuyo propósito es realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica.
E – Educativo	Para transacciones cuyo propósito es utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa.
N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre	Para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución natural o histórica de una especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución natural e histórica de la especie.
L – Aplicación de la ley / judicial / forense	Para transacciones cuyo propósito es el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines de aplicación de la ley, judiciales o forenses.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. COP17)

Conf. 12.3 (Rev. CoP189) Permisos y certificados

...

g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

- T – Comercial
- Z – Parque zoológico
- G – Jardín botánico
- Q – Circo y exhibición itinerante
- S – Científico
- H – Trofeo de caza
- P – Objeto personal
- M – Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E – Educativo
- N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B – Cría en cautividad o reproducción artificial
- L – Aplicación de la ley / judicial / forense;

h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

- i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en la transferencia de un Estado a otro se utiliza para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto indica la razón del comercio del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. El expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un desplazamiento personal);
- ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utiliza para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto indica la razón por la cual el importador solicita la importación o está importando el espécimen o los especímenes;
- iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente;
- iv) En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T".
- v) En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.

ivvi) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad	P
Certificado de exhibición itinerante	Q
Certificado de instrumento musical	P o Q
Certificado científico	S

vii) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

Certificado de preconvencción – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.

Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.

- i) El término “trofeo de caza”, como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:
- i) está en bruto, procesado o manufacturado;
 - ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y
 - iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.
- j) Se debe utilizar el código de propósito “T” (comercial) cuando la transacción tiene por objeto obtener un beneficio económico, ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo, tanto si la transacción está orientada hacia la venta, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico incluida cualquier actividad que razonablemente pueda resultar en una utilización, ganancia o beneficio económico;
- alt j) Se debe utilizar el código de propósito “T” (comercial) para transacciones cuyo propósito es la venta u otra forma de transferencia de la propiedad del espécimen concernido para beneficio económico o cualquier otra forma de utilización económica;
- k) Se debe utilizar el código de propósito “Z” (parque zoológico) cuando la transacción tiene por objeto el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario o por un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación;
- l) Se debe utilizar el código de propósito “P” (personal) traslada el espécimen para uso personal, que no podrá ser objeto de una transacción comercial (o con fines comerciales) después de la importación/exportación. No se aplica al movimiento inicial de un objeto personal vendido, comprado o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo;
- Incluye el movimiento transfronterizo no comercial de un instrumento musical que transporta o traslada un individuo o se transporta o traslada en nombre de un individuo para uso personal, actuación sea esta paga o no, exposición o competición del individuo, y en aquellos casos en que el instrumento no haya de ser vendido o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo.
- Para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad privada que pertenezcan legalmente al dueño y que estén basados y, cuando corresponda, registrados, en el Estado de residencia normal del dueño;
- m) Se debe utilizar el código de propósito “M” (médico, inclusive la investigación biomédica) cuando la transacción tiene por objeto realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica;
- n) Se debe utilizar el código de propósito “E” (educativo) cuando la transacción tiene por objeto utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa;
- o) Se debe utilizar el código de propósito “N” (reintroducción o introducción en el medio silvestre) para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución natural o histórica de una especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución natural e histórica de la especie;

p) Se debe utilizar el código de propósito "L" (aplicación de la ley / judicial / forense) cuando la transacción tiene por objeto el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines de aplicación de la ley, judiciales o forenses;